

Mérida, Yucatán, a ocho de septiembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568622000353**.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en la cual requirió:

**“SOLICITO QUE SE ME INFORME CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS QUE ADQUIRIERON CON SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV, PARA LAS LICENCIAS DE OXYGEN FORENSISCS, DURANTE EL 1 DE ENERO DEL 2018 Y EL 31 DE MAYO DEL 2022. DE LO ANTERIOR PIDO QUE SE ME RESPONDA DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: CUÁNTAS OCASIONES O CONSULTAS UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS QUE SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV, PARA LAS LICENCIAS DE OXYGEN FORENSISCS; CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES TUVIERON DISPONIBLES PARA UTILIZAR O EJECUTAR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS, CON LAS LICENCIAS DE OXYGEN FORENSISCS; CUÁNTAS DE LAS CONSULTAS U OCASIONES UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS SE HICIERON MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LOCAL Y CUÁNTAS NO TUVIERON LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LOCAL, DETALLADO CUAL FUE EL MOTIVO O FUNDAMENTO LEGAL QUE LES PERMITIÓ SU USO SIN AUTORIZACIÓN; CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL, CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL HICIERON USO DE LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS, DETALLADO POR CADA OCASIÓN O CADA CONSULTA REALIZADA; DESCRIPCIÓN, RELATORÍA DE HECHOS, JUSTIFICACIÓN O MOTIVO POR EL CUAL UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS EN CADA OCASIÓN QUE LAS USARON O REALIZARON CONSULTAS; DETALLAR CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES QUE USARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES,**

**PLATAFORMAS O APARATOS FUE PARA LA PERSECUCIÓN DE ALGÚN DELITO, DETALLADO EN CADA CASO POR EL NOMBRE O TIPO DE DELITO, NÚMERO DE DISPOSITIVOS O APARATOS VIGILADOS O MONITOREADO POR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS VIGILADAS O MONITOREADAS CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS ASEGURADAS POR SEXO Y EDAD; DETALLAR CUÁNTAS CONSULTAS Y OCASIONES QUE USARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS FUE PARA APOYAR LA BÚSQUEDA DE VÍCTIMAS DE DELITOS O DESAPARICIONES, DETALLADO POR EL NOMBRE O TIPO DE DELITO, NÚMERO DE VÍCTIMAS HALLADAS, SEXO Y EDAD DE LAS VÍCTIMAS; NÚMERO DE DISPOSITIVOS O APARATOS VIGILADOS O MONITOREADO POR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS VIGILADAS O MONITOREADAS CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS.”**

**SEGUNDO.** El día primero de junio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, quien señaló lo siguiente:

**“...DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE CUENTA CON DATO, REGISTRO NI CON LA ESTADÍSTICA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS.”.**

**TERCERO.** En fecha veinte de junio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

**“EL MOTIVO DE LA QUEJA SE DEBE A QUE EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLIÓ CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PORQUE RESPONDIÓ QUE ‘AL NO HABERSE ENCONTRADO DOCUMENTO ALGUNO EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA’; SIN EMBARGO, ELLOS SON QUIENES PIDIERON LA COMPRA DEL APARATO QUE, EN SUS VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS, DETALLAN QUE CUENTAN CON UN NÚMERO MÁXIMO DE CONSULTAS, POR LO QUE DEBERÍAN SABER LA CANTIDAD DE VECES QUE SE EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS POR TENERSE UNA CANTIDAD LIMITADA DE CONSULTAS.”**

**CUARTO.** Por auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000353, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha siete de julio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día primero de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/0074/2022 de fecha quince de julio del presente año y documentales adjuntas, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568622000353; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular citada, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que solicitó nuevamente a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos, a fin de realizare una nueva búsqueda de la información requerida, misma que fue contestada en los mismo

términos, manifestando que no se encontró documento que contenga la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha seis de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568622000353 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste

**en: “Solicito que se me informe cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Sym Servicios Integrales SA de CV, para las licencias de Oxygen Forensics, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de mayo del 2022. De lo anterior pido que se me responda de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas: cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Sym Servicios Integrales SA de CV, para las licencias de Oxygen Forensics; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con las licencias de Oxygen Forensics; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos.”**

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día primero de junio de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000353; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día veinte del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos

de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de julio del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado ampliando las razones por las cuales continuó declarando la inexistencia de la información.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”**

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL**

**AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN**

**LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.**

**EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL**

**LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.**

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN**

**LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.**

...

**VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.**

...

**CAPÍTULO XIII**

**DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA**

**ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**

**EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA.**

...

**IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.**

...

**VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.**

**VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.**

...”

Finalmente, el FGE 03/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos, señala:

“...

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO**

**ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS Y CIBERNÉTICOS.**

**ARTÍCULO 2. UNIDAD ESPECIALIZADA**

**LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS Y CIBERNÉTICOS ESTARÁ ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR E INVESTIGAR LOS HECHOS QUE PUDIESEN CONSTITUIR ALGÚN DELITO INFORMÁTICO O CIBERNÉTICO, ASÍ COMO COORDINAR Y SUPERVISAR LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE REALICEN AL RESPECTO.**

**ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES**

**LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS Y CIBERNÉTICOS, ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. PROMOVER LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CIBERNÉTICOS, Y DIFUNDIR EL MARCO JURÍDICO APLICABLE.**

**II. PRACTICAR LAS TAREAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE PUDIESEN CONSTITUIR ALGÚN DELITO INFORMÁTICO O CIBERNÉTICO, POR SÍ O A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

**III. APLICAR TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS CIENTÍFICAS PARA LA OBTENCIÓN DE INDICIOS O EVIDENCIAS ELECTRÓNICAS QUE CONTRIBUYAN A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE PUDIESEN CONSTITUIR ALGÚN DELITO.**

**IV. ANALIZAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SISTEMAS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON CUALQUIER HECHO ILÍCITO, A EFECTO DE PREVENIR SU COMISIÓN O INVESTIGARLO.**

**V. DESARROLLAR PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN SISTEMÁTICA Y CONTINUA DE LAS CONDUCTAS ILÍCITAS REALIZADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

**VI. IMPLEMENTAR PROCESOS TECNOLÓGICOS BASADOS EN INTELIGENCIA, PARA EL ANÁLISIS DE LOS MODOS DE OPERACIÓN DE QUIENES UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA COMETER HECHOS DELICTIVOS.**

**VII. EVALUAR Y DOCUMENTAR LA OPERACIÓN TÉCNICA DE AMENAZAS ELECTRÓNICAS RELACIONADAS CON DELITOS COMETIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O CON HECHOS ILÍCITOS EN CUYA COMISIÓN SE HUBIESEN UTILIZADO ESTOS MEDIOS.**

**VIII. IMPLEMENTAR ACCIONES DE USUARIOS SIMULADOS, PARA PREVENIR Y COMBATIR LOS DELITOS COMETIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O HECHOS ILÍCITOS EN CUYA COMISIÓN SE HUBIESEN UTILIZADOS ESTOS MEDIOS.**

**IX. DETECTAR RUTAS DE ACCESO QUE PUDIESEN INTERFERIR O DAÑAR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, PROGRAMAS ELECTRÓNICOS, ARCHIVOS O DATOS QUE CIRCULEN POR LA RED PÚBLICA DE INTERNET.**

**X. OPERAR EL EQUIPO DE RESPUESTA A INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA EN LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**XI. COLABORAR CON INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y ACTORES SOCIALES EN LA CONFORMACIÓN DE UN CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS NACIONALES.**

**XII. PROPORCIONAR AL MINISTERIO PÚBLICO LOS PRODUCTOS DE INTELIGENCIA QUE APOYEN LAS INVESTIGACIONES QUE ESTE CONDUZCA.**

**XIII. PARTICIPAR EN LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL, SIEMPRE QUE SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE INTELIGENCIA QUE HUBIESE APORTADO PARA INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**XIV. BRINDAR AUXILIO A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO O A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN EN MATERIA DE ANÁLISIS INFORMÁTICO O CIBERNÉTICO.**

**XV. COLABORAR CON LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL RASTREO Y ANÁLISIS DE CORREOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON HECHOS QUE PUDIESEN CONSTITUIR ALGÚN DELITO, SEA O NO INFORMÁTICO O CIBERNÉTICO.**

**XVI. SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, LA BAJA DE INFORMACIÓN O SITIOS WEB QUE VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS O REPRESENTEN UN RIESGO O AMENAZA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

**XVII. GESTIONAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, LA COOPERACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DEL SERVICIO DE INTERNET, PARA NEUTRALIZAR SITIOS WEB Y PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS O LA SEGURIDAD PÚBLICA, O PARA PREVENIR, INVESTIGAR O COMBATIR LAS CONDUCTAS QUE PUDIESEN CONSTITUIR ALGÚN DELITO INFORMÁTICO O CIBERNÉTICO.**

**XVIII. RECIBIR DENUNCIAS SOBRE HECHOS QUE PUDIESEN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA MATERIA DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**XIX. PROPICIAR LA CONSTANTE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA INTEGREN, PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO EN CUANTO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE PUDIESEN CONSTITUIR ALGÚN DELITO INFORMÁTICO O CIBERNÉTICO.**

**XX. PROPONER A SU SUPERIOR JERÁRQUICO LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS O PROGRAMAS TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN MEJORAR SU DESEMPEÑO.**

...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística**.

- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la Fiscalía; integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; ; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.
- Que a través del Acuerdo FGE 032/2021 por el que se regula la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos**, se establece que la citada unidad estará adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, y tendrá como objeto prevenir e investigar los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético, así como coordinar y supervisar las tareas de investigación que se realicen al respecto.
- Que la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos**, tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: I. Promover la cultura de la prevención de los delitos informáticos y cibernéticos, y difundir el marco jurídico aplicable; II. Practicar las tareas y acciones necesarias para la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético, por sí o a solicitud de las autoridades competentes; III. Aplicar técnicas y metodologías científicas para la obtención de indicios o evidencias electrónicas que contribuyan a la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito; IV. Analizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sistemas y equipos tecnológicos relacionados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión o investigarlo; V. Desarrollar programas de investigación sistemática y continua de las conductas ilícitas realizadas a través de medios electrónicos; VI. Implementar procesos tecnológicos basados en inteligencia, para el análisis de los modos de operación de quienes utilicen medios electrónicos para cometer hechos delictivos; VII. Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con delitos cometidos a través de medios electrónicos o con hechos ilícitos en cuya comisión se hubiesen utilizado estos medios; VIII. Implementar acciones de usuarios simulados, para prevenir y combatir los delitos cometidos a través de medios electrónicos o hechos ilícitos en cuya comisión se hubiesen utilizados estos medios; IX. Detectar rutas de acceso que pudiesen interferir o dañar los sistemas informáticos, programas electrónicos, archivos o datos que

circulen por la red pública de Internet; X. Operar el equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática en la infraestructura crítica de la Fiscalía General del Estado; XI. Colaborar con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y actores sociales en la conformación de un centro de respuesta a incidentes informáticos nacionales; XII. Proporcionar al Ministerio Público los productos de inteligencia que apoyen las investigaciones que este conduzca; XIII. Participar en las etapas del procedimiento penal, siempre que sea requerido por la autoridad competente, en relación con los productos de inteligencia que hubiese aportado para integrar las carpetas de investigación del Ministerio Público; XIV. Brindar auxilio a las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía General del Estado o a las instituciones públicas que requieran de su intervención en materia de análisis informático o cibernético; XV. Colaborar con las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía General del Estado en el rastreo y análisis de correos electrónicos relacionados con hechos que pudiesen constituir algún delito, sea o no informático o cibernético; XVI. Solicitar al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la baja de información o sitios web que vulneren los derechos humanos o representen un riesgo o amenaza para la seguridad pública; XVII. Gestionar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la cooperación de empresas proveedoras del servicio de Internet, para neutralizar sitios web y páginas electrónicas que atenten contra los derechos humanos o la seguridad pública, o para prevenir, investigar o combatir las conductas que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético; XVIII. Recibir denuncias sobre hechos que pudiesen constituir faltas administrativas relacionadas con la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XIX. Propiciar la constante capacitación y profesionalización de los servidores públicos que la integren, para mejorar su desempeño en cuanto a la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético; y XX. Proponer a su superior jerárquico la adquisición de equipos, dispositivos o programas tecnológicos que permitan mejorar su desempeño.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, a saber, ***“Solicito que se me informe cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Sym Servicios Integrales SA de CV, para las licencias de Oxygen Forensics, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de mayo del 2022. De lo anterior pido que se me responda de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas: cuántas ocasiones o consultas utilizaron o***

*ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Sym Servicios Integrales SA de CV, para las licencias de Oxygen Forensics; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con las licencias de Oxygen Forensics; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos.”, son la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística, ambos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues la primera, tiene como objeto prevenir e investigar los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético, así como coordinar y supervisar las tareas de investigación que se realicen al respecto, y al tener entre sus funciones: I. Promover la cultura de la prevención de los delitos informáticos y cibernéticos, y difundir el marco jurídico aplicable; II. Practicar las tareas y acciones necesarias para la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético, por sí o a solicitud de las autoridades competentes; III. Aplicar técnicas y metodologías científicas para la obtención de indicios o evidencias electrónicas que contribuyan a la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito; IV. Analizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sistemas y equipos tecnológicos relacionados con cualquier hecho ilícito, a efecto*

de prevenir su comisión o investigarlo; V. Desarrollar programas de investigación sistemática y continua de las conductas ilícitas realizadas a través de medios electrónicos; VI. Implementar procesos tecnológicos basados en inteligencia, para el análisis de los modos de operación de quienes utilicen medios electrónicos para cometer hechos delictivos; VII. Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con delitos cometidos a través de medios electrónicos o con hechos ilícitos en cuya comisión se hubiesen utilizado estos medios; VIII. Implementar acciones de usuarios simulados, para prevenir y combatir los delitos cometidos a través de medios electrónicos o hechos ilícitos en cuya comisión se hubiesen utilizados estos medios; IX. Detectar rutas de acceso que pudiesen interferir o dañar los sistemas informáticos, programas electrónicos, archivos o datos que circulen por la red pública de Internet; X. Operar el equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática en la infraestructura crítica de la Fiscalía General del Estado; XI. Colaborar con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y actores sociales en la conformación de un centro de respuesta a incidentes informáticos nacionales; XII. Proporcionar al Ministerio Público los productos de inteligencia que apoyen las investigaciones que este conduzca; XIII. Participar en las etapas del procedimiento penal, siempre que sea requerido por la autoridad competente, en relación con los productos de inteligencia que hubiese aportado para integrar las carpetas de investigación del Ministerio Público; XIV. Brindar auxilio a las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía General del Estado o a las instituciones públicas que requieran de su intervención en materia de análisis informático o cibernético; XV. Colaborar con las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía General del Estado en el rastreo y análisis de correos electrónicos relacionados con hechos que pudiesen constituir algún delito, sea o no informático o cibernético; XVI. Solicitar al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la baja de información o sitios web que vulneren los derechos humanos o representen un riesgo o amenaza para la seguridad pública; XVII. Gestionar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la cooperación de empresas proveedoras del servicio de Internet, para neutralizar sitios web y páginas electrónicas que atenten contra los derechos humanos o la seguridad pública, o para prevenir, investigar o combatir las conductas que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético; XVIII. Recibir denuncias sobre hechos que pudiesen constituir faltas administrativas relacionadas con la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XIX. Propiciar la constante capacitación y profesionalización de los servidores públicos que la integren, para mejorar su desempeño en cuanto a la investigación de los hechos que pudiesen constituir algún delito informático o cibernético; y XX. Proponer a su superior jerárquico la adquisición de equipos, dispositivos o programas tecnológicos que permitan mejorar su desempeño, resulta evidente que pudiere conocer de la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa; respecto a la última de las área señaladas, toda vez que le corresponde vigilar el adecuado

funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la Fiscalía; integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; ; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes, pudiere también conocer de la información solicitada por el ciudadano; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, son la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos** adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos y la **Dirección de Informática y Estadística**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado con base en la respuesta emitida por parte de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, declaró la inexistencia de la información, en los términos siguientes:

***“...DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE CUENTA CON DATO, REGISTRO NI CON LA ESTADÍSTICA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS.”.***

De dicha respuesta, se observa que la intención del área competente, consiste en declarar la inexistencia de la información, en razón de no haberse encontrado la información solicitada entre sus archivos.

Con motivo de lo anterior, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por el Sujeto Obligado, en cuanto a la información materia de estudio.

Al respecto es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, cumpliendo al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**”

Del análisis efectuado al proceder de la autoridad, se desprende que **incumplió** con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, pues si bien, requirió a una de las áreas que en la especie resultaron competentes acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, esto es, a la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos** adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, lo cierto es, que dicha inexistencia fue decretada sin estar debidamente fundada y motivada, pues solo se limitó a señalar que no se cuenta con el registro peticionado, sin exponer las razones por las cuales no contaba con dicha información, por ejemplo: porque no lleva un control específico que recabe dichos datos estadísticos, etcétera.

Así también, el Comité de Transparencia a través del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el día primero de junio de dos mil veintidós, únicamente se limitó a reproducir en los mismos términos dicha inexistencia, sin cumplir con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información.

Máxime, que no agotó la búsqueda exhaustiva de la información que desea obtener el ciudadano, pues la Unidad de Transparencia no requirió a la otra área que en la especie resultó competente, a saber, la **Dirección de Informática y Estadística**, para que se manifestara al respecto, y realizara la entrega, o bien, declarara la inexistencia de la información, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique.

Bajo esa tesitura, se estima que la respuesta combatida a través del presente medio de impugnación. No se encuentra debidamente fundada y motivada, entendiéndose por fundamentación que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por motivación, que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se garantice la inexistencia de la información.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN** Tesis 1011558, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. I, septiembre de 2011, p. 1239; que señala lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

**Con todo lo expuesto, se desprende que no resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado, ya que la declaración de inexistencia de la información no se encuentra debidamente fundada y motivada, así también, no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, pues no se dirigió a la otra área que también resultó competente, no brindando de esa forma certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener.**

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado; siendo el caso, que adjuntó el oficio marcado con el número FGE/DJ/TRANSP/0074/2022 de fecha quince del propio mes y año; sin embargo de estos no se advierte intención alguna de modificar el acto reclamado a fin de cesar los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, sino únicamente se observa que reitera su conducta inicial; razón por la cual este Cuerpo Colegiado no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría ya que en nada varía la conducta de la autoridad.

**SÉPTIMO.** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310568622000353, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos** adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, a fin, que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información

peticionada, a saber, ***“Solicito que se me informe cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Sym Servicios Integrales SA de CV, para las licencias de Oxygen Forensics, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de mayo del 2022. De lo anterior pido que se me responda de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas: cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Sym Servicios Integrales SA de CV, para las licencias de Oxygen Forensics; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con las licencias de Oxygen Forensics; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos.”***, y la entregue, o en su caso, proceda a declarar la inexistencia de la misma, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

- II. **Inste por vez primera a la Dirección de Informática y Estadística** a fin que proceda en los mismos términos que la primera de las áreas referida en el punto que se antepone;

- III. Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- IV.** Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- V. Informar** al Pleno de este Instituto y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568622000353.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos

Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**